



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Riohacha, veintiocho (28) de febrero de 2019
Oficio: 0559
RDO No: T - 44001-31-87-001-2018-00060-00

Señor
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

REF: Acción de Tutela Rad. 44-001-31-87-001-2018-00060-00 ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: **MARIES FANCY RITA PINEDO LÓPEZ.** Accionada: **servicio nacional de aprendizaje (SENA), Servicio Nacional de Aprendizaje Regional SENA, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona y Universidad de Medellín.**

Cordial Saludo,

Por medio del presente le NOTIFICO, que este Despacho mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, ordenó en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Riohacha-la Guajira, quien mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2019, declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela se ordenó Admitir nuevamente y **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 21 de febrero de 2019, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite de impugnación de referencia, a fin de que se reinicie toda la actuación desde el auto admisorio.

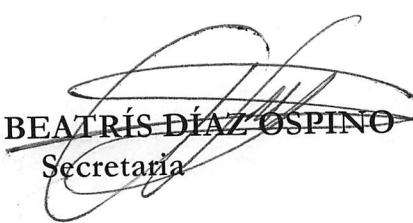
SEGUNDO: Por el medio más expedito se notificará este auto admisorio y se correrá traslado del libelo genitor al accionante señora **MARIES FANCY PINEDO LOPEZ**, a las entidades accionadas esto es **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA LA GUAJIRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, para que dentro de los dos (2) días siguientes rindan informe bajo juramento acerca de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas documentales que quieran hacer valer.

El informe deberá estar acompañado del acto administrativo de designación y la posesión del funcionario que lo rinde (ente público), del certificado de existencia y representación legal (ente privado) y del poder debidamente conferido, en este último caso si actúa a través de mandatario judicial.

TERCERO: Por el medio más expedito se notificará este auto admisorio y se correrá traslado del libelo genitor a las personas que integran la lista de elegibles emitida a través de la Resolución No. 20182120142375 del 17 de octubre de 2018 por la CNSC. En consecuencia se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EL SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA LA GUAJIRA, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y los escritos de tutela de la acción constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y los aspirantes a la convocatoria n.º 436 de 2017 SENA quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes y háganse las anotaciones de rigor.

Atentamente,


NOLENIS BEATRÍS DÍAZ OSPINO
Secretaría